

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00566 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Otorgue poder a un profesional en derecho, en la medida que la demandante no acreditó su derecho de postulación que la habilita para actuar en esta causa, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

2. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por tanto, deberá señalar la clase de prescripción que se pretende, incluyendo la totalidad de los demandados, los linderos y cabidas de la porción que pretende sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40557284.

3. En caso de conferirse poder mediante correo electrónico, deberá acreditarse que se otorgó por mensaje de datos, y consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Adjunte certificado del registrador que dé cuenta de quienes figuran como titulares de derechos reales de dominio del predio objeto de usucapión (numeral 5, artículo 375 ídem).

5. De cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., informándose si se ha adelantado proceso de sucesión del señor EFRAIN TURRIAGO PARRADO, o si se conoce la existencia de herederos determinados de aquellos, en caso tal debe dirigiese la demanda contra ellos, y los indeterminados cumpliéndose las exigencias del artículo 82 ibidem frente a los mismos.

6. Formule las pretensiones de la demanda en forma clara y expresa, teniendo en cuenta que la demandante es propietario del 50% del inmueble objeto de usucapión (numeral 4, artículo 82 ibidem).

7. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

7.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre la porción que se pretende sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40557284, y desde que data, en forma concreta.

7.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de la parte del inmueble que pretende usucapir.

8. Dese estricto cumplimiento al numeral 8 del artículo 82 ídem, en cuento al determinar los fundamentos de derecho.

9. Determine la cuantía del proceso, conforme reza el numeral 9, artículo 82 ibidem.

10. Indique de forma separada la dirección de notificación electrónica y física de la demandante, su apoderado judicial, y el extremo demandado (art. 82, numeral 10 ejusdem).

11. Allegue la escritura pública enunciada en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64fac65789daf07da72cc8bf16daf084d06fc6115d0b2aeb346e7793cb0bbf4

2

Documento generado en 15/07/2021 07:25:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**